

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., agosto seis (06) de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00191 00

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 y SS del código General del Proceso, y de conformidad con el Art. 368 Ibídem, el juzgado dispone:

**ADMITIR** la demanda declarativa instaurada por **INDRA COLOMBIA LTDA** contra **TIVIT COLOMBIA S.A.S.**

Tramitar por el procedimiento verbal.

De ella y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por veinte (20) días, para que la conteste. Notifíquesele el presente proveído en forma personal o tal como lo establece el art. 292 del C.G. del P o en su defecto como lo dispone el artículo 8º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Previo a resolver sobre el decreto de la medida cautelar “innominada” solicitada y de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 590 del C.G. del P., préstese caución por suma equivalente en pesos al 20% del valor de las pretensiones.

Se le reconoce personería al abogado **ALBERTO ZULETA LODOÑO**, en su condición de apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

|   |
|---|
| JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE<br>BOGOTÁ D.C.<br>El auto anterior se notificó por estado No. 072 de<br>hoy 10 de Agosto de 2020 a las 8 am<br>El Secretario,<br>IDI JHOAN SILVA FONTALVO |
|---|